

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que revisado este expediente, no se encontró embargo de remanentes o concurrencia de embargos, y no hay memoriales para este proceso donde se comunique embargo de los mismos, como tampoco acumulación de ninguna índole. A su vez, no existen títulos por cuenta de este proceso.



SANTIAGO TORO CADAVID

Escribiente



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinticinco (25) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA YASMÍN UPEGUI RIAZA C.C. 32.350.139,  
en calidad de cesionaria de MARGARITA ROJAS VIUDA DE  
CALLEJAS C.C. 21.306.717

DEMANDADO: YURI ESLEDY ATEHORTÚA BEDOYA C.C.  
43.276.749

RADICADO: 05088-40-03-001-2018-00104-00

#### TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Atendiendo al memorial aportado por la demandada YURI ESLEDY ATEHORTÚA BEDOYA y la cesionaria DIANA YASMÍN UPEGUI RIAZA, amén de que la deprecada aceptó la cesión de crédito entre la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y la citada DIANA YASMÍN UPEGUI RIAZA, téngase a esta última como único sujeto procesal que conforma el extremo litigioso activo, a la luz del artículo 1960 del C.G. del P.

Asimismo, conforme a lo peticionado por ambas partes, y al tenor del art. 461 del C. G. del P., el Juzgado...

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por DIANA YASMÍN UPEGUI RIAZA, en calidad de cesionaria de MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, contra YURI ESLEDY ATEHORTÚA BEDOYA, por pago total de las obligaciones demandadas.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes, siempre que no exista embargo de remanentes.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Lo anterior, exceptuando los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los cuales serán remitidos por cuenta del Despacho, previa solicitud de la parte interesada en el correo electrónico del Juzgado y en el orden de radicación de la misma. Se advierte que en este último caso la parte interesada deberá adelantar ante dichas dependencias las gestiones pertinentes tendientes a sufragar oportunamente los gastos de registro a través de los canales electrónicos dispuestos por dichas oficinas.

3. Se ordena el desglose del pagaré aportado como base del presente proceso, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.

4. Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, toda vez que el memorial de terminación se encuentra suscrito por todos los interesados.  
Art 119 del C. G. del P.

5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que adelanta este Despacho.

**NOTIFÍQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ**

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
DE BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA

**Firmado Por:**

**LUISA PATIÑO CADAVID  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5230b708364aa0ce5631f742c8bde0fdb6d56214a5d45a07c516679e0ad150  
76**

Documento generado en 27/05/2021 12:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**